



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2006-MSI

San Isidro, 14 de febrero de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 13-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 214-2006-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 0748-2005/INDECOPI-CAM de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 0177-2005/STCAM-INDECOPI de fecha 06.SET.2005, Expediente N° 096-2005/CAM, INDECOPI admitió a trámite la denuncia presentada por CORPORACION EL GOLF S.A. contra la Municipalidad de San Isidro por presunta imposición de barrera burocrática ilegal e irracional consistente en la exigencia de cobro de arbitrios correspondientes a los ejercicios 1999 al 2005 sustentados en las Ordenanzas N° 02, N° 03, N° 070 y N° 099-MSI;

Que, mediante Informe N° 097-2005/INDECOPI-CAM de fecha 23.NOV.2005, aprobado por Resolución N° 211-2005/CAM-INDECOPI de fecha 24.NOV.2005, INDECOPI concluye que la actuación de la Municipalidad de San Isidro consistente en la exigencia de cobro de arbitrios de los períodos de 1999 a 2005 sustentados en las Ordenanzas N° 02, N° 03, N° 070 y N° 099-MSI, constituye imposición de una barrera burocrática ilegal por razones de forma;

Que, de conformidad con el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Ley N° 28032, cuando en un asunto de la competencia de la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI, la presunta barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal, la Comisión elevará el informe respectivo al Concejo Municipal para que resuelva legalmente en el plazo de 30 (treinta) días;

Que, al amparo de lo dispuesto por la norma antes mencionada, procede la revisión de los actuados seguidos ante la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, Expediente N° 096-2005/CAM, que derivó en el Informe N° 097-2005/INDECOPI-CAM;





Municipalidad
de San Isidro

A.C. N° 014-2006-MSI

Que, al respecto, por Ordenanza N° 130-MSI, publicada el 16.OCT.2005, se consideró que la evaluación de la constitucionalidad de las Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, anteriores a la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, debía ser realizada por las instancias competentes; disponiendo su artículo 2° que, en caso presenten vicios de constitucionalidad dichas Ordenanzas, los pagos de arbitrios efectuados desde el día siguiente de la publicación de la mencionada sentencia, serían considerados pagos a cuenta;

Que, mediante sentencia de fecha 01 de diciembre de 2005 recaída en el Expediente N° 00592-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha constatado vicios de inconstitucionalidad en las normas de arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, estableciendo que ésta debe cumplir los efectos vinculantes de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC;

Que, en mérito al pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a la constitucionalidad de las normas de arbitrios de la Municipalidad de San Isidro, así como, sobre los alcances de los efectos vinculantes de su sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, esta comuna ha expedido la Ordenanza N° 144-MSI, publicada el 24.ENE.2006, que ratifica el artículo 2° de la Ordenanza N° 130-MSI y deja sin efecto todos los valores emitidos y/o notificados por arbitrios de ejercicios anteriores al 2006, suspendiendo de manera definitiva toda cobranza ordinaria o coactiva relacionada con pagos pendientes de arbitrios de ejercicios anteriores a 2006, y la emisión y notificación de nuevos valores que contengan dichas obligaciones;

Que, en consecuencia, mediante la Ordenanza N° 144-MSI se ha dejado sin efecto, de manera general, toda cobranza pendiente de arbitrios de ejercicios anteriores al 2006, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto al Informe N° 097-2005/INDECOPI-CAM y la denuncia presentada por CORPORACION EL GOLF S.A. sobre presunta imposición de barrera burocrática por el cobro de arbitrios de los períodos de 1999 a 2005;





Municipalidad
de San Isidro

A.C. N° 014-2006-MSI

Estando a lo expuesto y al amparo del artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite aprobación de acta,

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Informe N° 097-2005/INDECOPI-CAM de fecha 23.NOV.2005 de INDECOPI y la denuncia presentada por CORPORACION EL GOLF S.A., por haberse expedido la Ordenanza N° 144-MSI que deja sin efecto la cobranza pendiente de arbitrios de ejercicios anteriores al 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo a CORPORACION EL GOLF S.A. y a la Comisión de Acceso al Mercado de INDECOPI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE SALMON JORDÁN
ALCALDE



ROSA ALVA LEON SECRETARIA
GENERAL DEL CONCEJO (e)